

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MANIZALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 12/04/2018

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--|--------------------------------------|--|---------------------------------------|------------|-------|-------|
| 170013333 004 2015 00285 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | CLAUDIA PATRICIA - DE LA CRUZ CHATES | LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL | Auto de trámite | 11/04/2018 | | |
| 170013333 004 2015 00430 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | UGPP | JOSE DUVER - CASTANO CARVAJAL | Resuelve Suspensión Provisional | 11/04/2018 | | |
| 170013333 004 2016 00329 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA ELENA - GUTIERREZ VALLEJO | LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI | Fija Fecha Audiencia Pruebas Art. 181 | 11/04/2018 | | |
| 170013333 004 2018 00018 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | ARMANDO - CAMACHO | COSMITET LTDA | Auto declara falta de jurisdicción | 11/04/2018 | | |
| 170013333 004 2018 00078 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | JUAN DIEGO - OSORIO CALDERON | FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL | Auto admite demanda | 11/04/2018 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CPACA Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA

12/04/2018

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
 SECRETARIO



CLAUDIA VIVIANA HOYOS GODOY
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

CAPITULO II. PRETENSIONES

Solicito al Despacho, que en sentencia merito se hagan en favor de todos y cada uno de mis poderdantes antes citados y en contra de los aquí demandados, previo los trámites del respectivo Proceso de REPARACION DIRECTA, las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. *Que se declare la responsabilidad patrimonial, administrativa y extracontractual del HOSPITAL SAN FELIX ESE DE LA DORADA y Solidariamente, de ASMET SALUD EPS-S, por todos y cada uno de los perjuicios ocasionados a los demandados, de índole material, moral, a la salud y en general todos aquellos –reparación integral de perjuicios- que se ocasionaron debido a la falta en la prestación de los servicios médicos asistenciales en la humanidad de la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.632.065 de Casabianca (Tol), según circunstancias de hecho y derecho que más adelante relaciono.*
2. *Que Como consecuencia de la anterior declaración, se declaren como perjudicados directos e indirectos a mis poderdantes en este proceso, por el hecho imputable al Hospital San Félix ESE de la Dorada Caldas, vale decir por la falla en la prestación del servicio médico-asistencial de la que fue objeto la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA.*
3. *Como consecuencia delaanterior declaración, los demandados paguen a favor de los demandantes o de quien sus derechos represente, los siguientes o similares perjuicios sin que la tasación de los mismos sea considerada como limitante para que se reconozcan los mayores valores; a saber:*

3.1. POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES:

- 3.1.1. *Por las secuelas emocionales que le desencadenaron los procedimientos realizados por la convocada, para la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.2. *Para JORGE ALIRIO MACIAS RESTREPO, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.3. *Para WILLIAM FERNANDO HOYOS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.4. *Para JORGE ALIRIO MACIAS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3.1.5. *Para GLORIA ELIBETH MACIAS CASTRILLON, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

3.2. DAÑOS A LA SALUD

Así mismo que los demandados paguen a favor de los demandantes o de quien sus derechos representen, como perjuicio externo; toda vez que la falla médico – asistencial, ocasiono perjuicios y secuelas que mermaron la salud de la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, de manera que no pudo volver a sus quehaceres así como tampoco logro tener un desempeño laboral que le permitiera ayudar a su compañero permanente con las obligaciones económicas de su hogar, ya que el desplazamiento o actividades físicas por mínimas que sean se convirtieron en un calvario que le impide desarrollar acciones que normalmente realizaba junto con su familia.

Por tales motivos solicito se despachen favorablemente las siguientes:

- 3.2.1. *Por las secuelas emocionales que le desencadenaron los procedimientos realizados por la convocada, para la señora GLORIA ELIBETH CASTRILLON MOLINA, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Manzana O casa 134 san simón parte baja - Ibagué
Correo: vivihoyos@hotmail.com
Cel. 3186689685

